



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MATATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Santiago Matatlán.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>2</sup> de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca,”<sup>3</sup> entre ellos, el de Santiago Matatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-162/2022.<sup>4</sup>
- II. Solicitud de precisiones.** Mediante los oficios número CEMSM-02 y CEMSM-03 respectivamente, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto los días 05 y 26 de agosto de 2022, el Consejo Electoral Municipal de Santiago Matatlán solicitó de realizaran precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- III. Aprobación de las precisiones solicitadas.** Con fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2022,<sup>5</sup> aprobó las precisiones solicitadas a 6 dictámenes del Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Matatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-162/2022.<sup>6</sup>
- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/547/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024 a Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Matatlán,

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/162\\_SANTIAGO\\_MATATLAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/162_SANTIAGO_MATATLAN.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI64.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V5/162\\_SANTIAGO\\_MATATLAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V5/162_SANTIAGO_MATATLAN.pdf)

proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1330/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santiago Matatlán.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Santiago Matatlán, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/547/2024 y, IEEPCO/DESNI/1330/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2022.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



## SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.<sup>7</sup>

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>8</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas;”<sup>9</sup> a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,<sup>10</sup> pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general

---

<sup>7</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>8</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>9</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.<sup>11</sup>

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>12</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.<sup>13</sup>
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad."<sup>14</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**;

---

<sup>11</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>14</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución Federal y Local establecen.

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-09-2022 así como de las precisiones realizadas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2022,<sup>15</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santiago Matatlán. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>16</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SANTIAGO MATATLÁN**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza en el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI64.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI64.pdf)

<sup>16</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
	3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Turismo y Cultura. 8. Regiduría de Seguridad Pública <sup>17</sup> .
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La autoridad no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Consejo Electoral Municipal (comité electoral).
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas surgen por ternas y los asambleístas emiten su voto a mano alzada y papeletas de colores.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
Previo a la elección, se realizan al menos dos Asambleas Generales Comunitarias bajo las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none"><li>I. Las Asambleas Generales son convocadas por la Autoridad Municipal y el Consejo Electoral.</li><li>II. La primera de las Asambleas es convocada para el nombramiento del Consejo Municipal, la cual se encuentra integrada por una Presidencia, una Secretaría y diez vocales.</li><li>III. La segunda asamblea se convoca para entre otras cosas, ratificar el procedimiento electoral del sistema normativo interno (usos y costumbres) así como determinar y ratificar</li></ol>	

<sup>17</sup> Validada por primera vez, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-2540/2022, disponible en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI250.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI250.pdf)



## SANTIAGO MATATLÁN

la fecha y hora de la Asamblea de elección y dar a conocer las reglas para lograr una mayor participación de la ciudadanía, además de determinar el sistema de cargos.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal y Autoridades Comunitarias emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita y se pública en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, además, se difunde por medio de citatorios personalizados y perifoneo en la cabecera municipal.
- III. Se convoca a la ciudadanía mayor de 18 años de edad originaria y vecina del municipio de Santiago Matatlán.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada que comparten las escuelas primarias "Benemérito de las Américas" y "Margarita Maza de Juárez" ubicada en la Cabecera Municipal.
- V. El día de la elección se constituyen en asamblea el Consejo Electoral Municipal, la Autoridad Municipal, las Autoridades Comunitarias propias de su sistema normativo, y la ciudadanía en general.
- VI. Una vez realizado el pase de lista y verificado el quórum, la Presidencia del Consejo Electoral Municipal instala legalmente la asamblea, procediendo al nombramiento de las personas escrutadoras<sup>18</sup>.
- VII. Continuando con el desarrollo del orden del día, la Secretaría del Consejo Electoral Municipal da lectura al acta de asamblea anterior, que da fundamento a la elección a celebrarse, donde se señalan los acuerdos con respecto a votar y ser votados. Una vez hecho lo anterior, se procede a la elección de las Autoridades Municipales.
- VIII. Para la elección, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informa y explica a la Asamblea la forma en que se han realizado las elecciones anteriores. Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías

<sup>18</sup> En la elección del año 2019, 15 escrutadores y 17 en la elección del año 2022.



## SANTIAGO MATATLÁN

proprietarias de cada cargo, y para las suplencias se realiza por asignación directa; las personas candidatas deben cumplir los requisitos previamente establecidos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada y por medio de papeletas de colores para cada candidatura propietaria; las papeletas de colores son entregadas al ingresar a la Asamblea.

- IX. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma: Regiduría de Educación y Deportes; Regiduría de Salud y Ecología; Regiduría de Obras; Regiduría de Turismo y Cultura; Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Regiduría de Hacienda y Regiduría de Seguridad Pública.
- X. Tienen derecho a votar las personas mayores de 18 años, originarias y vecinas de la cabecera municipal, las vecinas deberán tener una relación conyugal oficial con algún miembro de la ciudadanía de la cabecera municipal.
- XI. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales las personas originarias y vecinas de la cabecera municipal que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- XII. Al término de la Asamblea, la Presidencia del Consejo Electoral Municipal, realiza la toma de protesta de ley de las personas electas y clausura la asamblea de elección, acto seguido se levanta el acta correspondiente la que es firmada y sellada por la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral, los representantes de Barrios y colonias, las Autoridades Agrarias, los presidentes de los diferentes comités existentes en la Cabecera Municipal, así como los asambleístas asistentes.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

En la elección ordinaria 2016 la controversia versa, respecto a la participación de las Agencias y Núcleos Rurales en la elección. Esta elección fue calificada como no válida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca



## SANTIAGO MATATLÁN

(IEEPCO) en el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-62/2016. Este acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (expedientes JNI/23/2016 y JDCI/56/2016), quien revocó la determinación y declaró la validez de la elección ordinaria de concejales celebrada el 2 de octubre de 2016; no obstante, la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente SX-JDC-810/2016, determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmando el acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y exhortando a las comunidades del municipio, para que, por medio de los trabajos de conciliación, se permitiera el voto de toda la ciudadanía del municipio.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en el Juicio SUP-REC-33/2017<sup>19</sup>, reconocer la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y declarar válida la elección del municipio de Santiago Matatlán Oaxaca, ya que la cabecera no tiene obligación de dar participación a la Agencia Municipal por constituir una comunidad distinta.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria y vecina de la cabecera municipal.</li><li>2. Tener 10 años ininterrumpidos viviendo en la cabecera municipal al día de la elección.</li><li>3. Tener edad mínima de 45 años.</li><li>4. Haber cumplido satisfactoriamente con los 5 servicios como mínimo en la cabecera municipal cumpliendo con el sistema de cargos escalafonados.</li><li>5. Saber leer y escribir.</li></ol>
---	--

<sup>19</sup> Disponible para su consulta: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0033-2017.pdf>



## SANTIAGO MATATLÁN

6. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación.
7. Las personas que sean propuestas para las candidaturas, deben estar presentes en la Asamblea de elección; que tengan libre voluntad de servir y aceptar el cargo que el pueblo les otorgue. Asimismo, si la persona se niega a participar como contendiente a alguna Regiduría, no podrá ser candidato o candidata a la Presidencia.
8. Que conozcan las necesidades de la población.
9. Contar con credencial para votar con domicilio en la cabecera municipal de Santiago Matatlán.
10. No tener antecedentes penales. No haber cometido un delito intencional.
11. Que no estén dando un servicio actualmente o que tengan un servicio pactado para el próximo año.
12. Que no sean ministros religiosos de cualquier religión a menos que renuncien 60 días con anterioridad.



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
	<p>13. Que no sea militar o policía federal a menos que renuncie a su cargo 60 días con anterioridad. Tampoco ser servidor público de la Federación o Municipio o de ámbito de gobierno a menos que renuncie setenta días con anterioridad.</p> <p>14. No haber sido regidor de ningún cabildo anterior.</p> <p>15. Haber asistido al menos a dos Asambleas que competan a lo referente con las elecciones de las nuevas autoridades.</p> <p>16. No haber hecho ningún acto de campaña. Las personas que sean detectadas en dicho acto no podrán ser candidatos o candidatas para las concejalías propietarias y suplencias.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2016, participaron 1698 asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 1301 asambleístas de los cuales 650 fueron hombres y 651 mujeres.</p>



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
	<p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 1301 asambleístas de los cuales 621 fueron hombres y 680 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se advierte que desde el año 2013 ya ejercían el voto pasivo; sin embargo, hasta la elección ordinaria 2016, por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas cuatro mujeres como propietaria y suplentes en la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de 2019, resultaron electas cinco mujeres, como propietarias en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura y Deportes; y en las suplencias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Salud.</p> <p>En el proceso electoral ordinario de 2022, resultaron electas 8 mujeres como propietaria y suplente en la Sindicatura Municipal, en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Ecología y en la Regiduría de seguridad Pública.</p>



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	Con base a la información disponible, se aprecia que mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el día 10 de julio de 2022, aprobaron por unanimidad de votos la paridad de género, es decir que, en la integración del ayuntamiento sea de 4 mujeres como propietarias y sus respectivas suplencias, y 4 hombres como propietarios y suplentes.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información consultada se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, en Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de julio de 2022 por unanimidad de votos a favor, se aprobó la revocación de mandato en caso necesario, siempre y cuando se convoque a una Asamblea Comunitaria de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal de Santiago Matatlán.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos 2. Religiosos Es escalonado, comenzando con los cargos menores hasta



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
	llegar a los de mayor jerarquía.
1. EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
2. QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.
3. CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener 18 años cumplidos.</li><li>2. Residir de manera permanente en el municipio.</li><li>3. Tener una relación conyugal oficial con alguna persona del municipio.</li><li>4. Cumplir con el sistema de cargos.</li></ol>
4. FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor grado:</p> <p>Nivel 5.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Alcaldías.</li><li>• Regidurías.</li><li>• Sindicaturas.</li><li>• Presidencias.</li></ul> <p>Nivel 4.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Comunero (a).</li><li>• Suplencias de propietarios (as) del Cabildo.</li></ul> <p>Nivel 3.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Topil, Mayordomía.</li><li>• Comité del Templo Católico.</li><li>• Ancianos, secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo.</li></ul> <p>Nivel 2</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Suplente cobrador (a).</li></ul>



<b>SANTIAGO MATATLÁN</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua potable.</li> <li>• Comité de alguna de las escuelas de nuestra comunidad.</li> <li>• Consejo Electoral.</li> <li>• Tesorero (a).</li> </ul> <p>Nivel 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Panteonero (a).</li> <li>• Centro de Salud.</li> <li>• Jardinero (a).</li> <li>• Museo Comunitario.</li> <li>• Unidad de Deportes. Ecoturismo.</li> </ul>
5. CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Que no haya dado servicio y que no tenga residencia en la comunidad.
6. CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	3098
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	3817
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.83 <sup>20</sup>
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.625 Medio <sup>21</sup>
Núcleos Rurales	1 <sup>22</sup>	Lengua predominante	Zapoteco de Valles, del este central; Zapoteco de Valles

<sup>20</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>21</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>22</sup> LXV Legislatura del Estado.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
			del este medio <sup>23</sup>
Población Total	10175	Población Hablante de Lengua indígena	8029
Población Total de Hombres	4714	Población hablante de Lengua indígena y español	6981
Población Total de Mujeres	5461	Población que no habla español	1013 <sup>24</sup>
Población de 18 años y más	6915		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Mediante decreto número 2499, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, se aprobó la división territorial del Estado de Oaxaca, advirtiéndose que el municipio de Santiago Matatlán, se integra por la cabecera municipal, una agencia municipal de San Pablo Güilá, tres agencias de policía Rancho Blanco, Rancho San Felipe y Tierra Blanca, así como el núcleo rural Rancho Colorado.
18. En tal virtud, de los antecedentes y documentación electoral relativa a los años 2013, 2016 y 2017, se puede apreciar, que, la Agencia municipal de San Pablo Güila, ha solicitado participar en la elección de las Autoridades Municipales, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia recaída dentro del expediente SUP-REC33/2017 determinó en el apartado de

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

consideraciones en el numeral **NOVENO, Comunicación culturalmente adecuada de la sentencia**: solicitar al Instituto Nacional de Lenguas indígenas la colaboración para realizar la traducción de la comunicación y de los puntos resolutivos, en el lenguaje propios de las comunidades de Santiago Matatlán y San Pablo Güilá<sup>25</sup>.

*“La cabecera municipal no tiene la obligación de permitir el ejercicio del voto a las personas de San Pablo Güilá, porque se trata de dos comunidades distintas con un sistema de cargos y normas internas diferentes.*

*Pero la cabecera sí tiene el deber de dejar participar a la agencia y consultar a sus miembros en las decisiones que afecten a la agencia; destacadamente las decisiones sobre el uso y reparto de los recursos públicos.*

*Es decir, San Pablo Güilá tiene derecho de participación política para participar en las decisiones del cabildo que pueden afectar a su comunidad; pero no puede interferir en el sistema normativo interno de Santiago Matatlán ni en la designación de candidatos para las autoridades tradicionales de la cabecera municipal*

*La sentencia de Sala Xalapa no es correcta porque el conflicto entre ambas comunidades no se resuelve con la nulidad de la elección, ya que existen otras medidas alternativas que llegan al mismo fin sin que se vulnere la autonomía de Santiago Matatlán, como lo es reconocer a la comunidad de San Pablo Güilá como una comunidad autónoma y en condiciones de igualdad con la cabecera.*

*Por ello, se debe ordenar a la comunidad de Santiago Matatlán para que, en un plazo razonable, abra canales de comunicación y negociación con San Pablo Güilá, a efecto de generar acuerdos para que la agencia participe en las decisiones que afecten a su comunidad.”*

19. Por tal razón, la tensión normativa a que se ha hecho referencia se verá superado con el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de que sigan subsistiendo las normas que integran el Sistema Normativo de la Cabecera Municipal y que se han descrito en el presente dictamen.

---

<sup>25</sup> Visible en la pagina 48 de la sentencia de fecha 12 de julio de 2024 dictada en el expediente SUP-REC-33/2017.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 20.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 21.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 22.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 23.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santiago Matatlán, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que, en los actos preparativos llevados a cabo mediante Asamblea General Comunitaria, de fecha 10 de julio de 2022, la

comunidad acordó el cumplimiento al principio de paridad de género , al establecer 4 mujeres propietarias y sus respectivas suplencias, y 4 hombres como propietarios y suplentes respectivos, con lo que se aseguró el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello lograron incluir a ocho mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud y Ecología y en la Regiduría de Seguridad Pública.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 24.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020,<sup>26</sup> el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020,<sup>27</sup> estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 25.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 26.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santiago Matatlán, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

---

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

27. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>28</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>29</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
28. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que, mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de julio de 2022 por unanimidad de votos a favor, se aprobó la revocación de mandato en caso necesario, siempre y cuando se convoque a una Asamblea General Comunitaria con la ciudadanía de la Cabecera Municipal de Santiago Matatlán.
29. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>30</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>31</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

30. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

---

<sup>28</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>29</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## NOVENA. Conclusión.

- 31.** En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 32.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Matatlán, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santiago Matatlán, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**